

REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES

FUNCIONES DE REGISTRO

CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE
SOCIEDADES LABORALES, SUS
MODIFICACIONES Y PÉRDIDA
DE LA CALIFICACIÓN

REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES

INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO



REGULACIÓN

- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, principalmente en sus artículos 2 y 4,
- Real Decreto 2114/1.998, de 2 de octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

COMPETENCIA Y GESTIÓN

Instituto Aragonés de Empleo.
Sección de Economía Social y Desarrollo Local
Servicio de Promoción de Empleo.
Avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda nº15,
50.071 Zaragoza,

ÁMBITO TERRITORIAL

En el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Aragón deben calificarse e inscribirse las sociedades laborales domiciliadas en cualquier punto del territorio de dicha Comunidad Autónoma.

FUNCIONES DEL REGISTRO

- Calificación como sociedad laboral
- Inscripción en el registro administrativo de Sdes. Laborales
- Mantenimiento de la calificación como Sociedad Laboral.
- Pérdida de la calificación como Sociedad Laboral.
- Traslado de domicilio social.
- Superación de límites a la contratación de trabajadores indefinidos por cuenta ajena.
- Comunicación anual de las transmisiones de acciones o participaciones sociales.
- Certificación



FUNCIONES DEL REGISTRO



CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

El Registro de Sociedades Laborales califica como laborales a las sociedades anónimas o limitadas que se constituyan con este carácter, por ajustarse a los límites y cumplir los demás requisitos que señala la Ley de Sociedades Laborales y Participadas. Asimismo, califica como laborales a aquellas sociedades anónimas y limitadas que, estando constituidas con anterioridad, adquieran el carácter de sociedad laboral por adaptar sus estatutos y su composición social a la citada Ley.



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Las Sociedades que se califiquen como laborales son inscritas simultáneamente en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, lo cual es requisito necesario para ser inscritas con posterioridad en el Registro Mercantil.



MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

En los casos en que se produzcan modificaciones estatutarias o transmisiones de acciones o participaciones sociales que afecten a la composición, estructura o distribución del capital social, sin que ello suponga superación de los límites o condiciones establecidos por la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, se solicitará al Registro Administrativo de Sociedades Laborales, con carácter previo a su inscripción en el Registro Mercantil, que emita resolución y certificado por la que éste declare que se mantiene la calificación como laboral de la sociedad.



PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

En los casos de disolución de la sociedad, así como cuando ésta lleve a cabo modificaciones estatutarias, transmisiones de participaciones sociales o en cualquier otro supuesto que implique transgresión de los límites o condiciones impuestas en la ley para poder seguir manteniendo la calificación de sociedad laboral, la misma deberá solicitar del Registro Administrativo de Sociedades Laborales su descalificación como tal y su baja en dicho Registro. Éste dictará resolución en tal sentido.

FUNCIONES DEL REGISTRO

TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL

Debe comunicarse e inscribirse en todo caso en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales. Si el cambio supusiese traslado al ámbito de actuación de otro registro administrativo dependiente de Comunidad Autónoma distinta, se articulará conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas y concordantes del Reglamento de Registro, debiendo presentarse en el nuevo Registro que resulte competente para que por éste se inscriba el traslado de domicilio.



SUPERACIÓN DE LÍMITES A LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES INDEFINIDOS POR CUENTA AJENA

Si una sociedad laboral sobrepasa los límites previstos en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas para la contratación indefinida de trabajadores por cuenta ajena y desea seguir manteniendo la calificación como laboral, deberá alcanzarlos, de nuevo, en el plazo máximo de 12 meses. El Registro Administrativo de Sociedades Laborales podrá conceder hasta dos prórrogas, por un plazo máximo de 12 meses cada una siempre que se acredite en cada solicitud de prórroga que se ha avanzado en el proceso de adaptación a los límites previstos. El plazo de adaptación en los casos de subrogación legal o convencional de trabajadores será de treinta y seis meses, pudiendo solicitarse igualmente las prórrogas previstas anteriormente.



COMUNICACIÓN ANUAL DE LAS TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES

La Sociedad Laboral ha de comunicar periódicamente al Registro Administrativo de Sociedades Laborales y, en todo caso dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, las transmisiones de acciones o participaciones sociales, mediante certificación del libro-registro de acciones nominativas o del libro de socios.



CERTIFICACIÓN

Declaración por parte del Registro acerca de si una sociedad anónima o limitada posee o no el carácter de sociedad laboral. La certificación posee eficacia y presunción de certeza frente a cualquier persona u organismo y especialmente ante el Registro Mercantil.



CONSTITUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL



CONSTITUCIÓN COMO LABORAL DE UNA NUEVA SOCIEDAD

PROCEDIMIENTO

- Solicitud de certificación negativa de denominación
- Desembolso de las aportaciones sociales
- Constitución mediante escritura pública
- Solicitud del código de identificación fiscal provisional
- Presentación para liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Calificación como Sociedad Laboral
- Inscripción en el Registro Mercantil



SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN

Se dirige al Registro Mercantil Central: tiene una vigencia de 6 meses (a efectos de otorgamiento de escritura 3 meses). En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral", "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o "Sociedad Limitada Laboral" o sus abreviaturas SAL, SRLL o SLL, según proceda.



DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES SOCIALES

Mediante depósito en cualquier entidad financiera, en una cuenta abierta a nombre de la sociedad en constitución. Dicha entidad ha de expedir certificación donde consten las cantidades aportadas por cada socio, al objeto de su posterior acreditación en el momento de la constitución (25% en S.A.L. y 100% en S.L.L., del capital).



CONSTITUCIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

Se lleva a cabo mediante comparecencia de los socios promotores ante notario. A la escritura se incorporará como anexo:

- Estatutos sociales de la entidad (en las notarías suelen facilitar modelo).
- Certificación negativa de denominación vigente. • Certificaciones acreditativas de desembolso del capital social.



SOLICITUD DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PROVISIONAL

Trámite que se efectúa directamente por el notario o en la Administración o Delegación de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda. Es necesario presentar la copia autorizada de la escritura y entregar fotocopia o copia simple de la misma.

CONSTITUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL



PRESENTACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se lleva a cabo directamente por el notario o en la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma. En caso de que desee solicitarse la exención del impuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, es preciso presentar la copia autorizada de la escritura, en la que se estampará el sello o diligencia correspondiente y entregar copia simple de la misma ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

Trámite que se efectúa en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, dependiente del Instituto Aragonés de Empleo del Gobierno de Aragón. Es preciso aportar:

- Solicitud de calificación como laboral
- Copia autorizada y una copia simple de la escritura de constitución
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal si no se incluye en la escritura
- Justificante del abono de la tasa 47



Una vez calificada, se devolverá al representante de la misma la copia autorizada de la escritura, junto con resolución del Instituto Aragonés de Empleo, acordando la calificación favorable como sociedad laboral y dos certificaciones en el mismo sentido expedidas por el encargado del Registro de Sociedades Laborales.



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Se lleva a cabo en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la entidad. Para ello es necesario aportar, además de la escritura de constitución, la justificación de que la sociedad ha sido calificada como laboral. Una vez inscrita la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil, ésta adquiere personalidad jurídica.

CONSTITUCIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL



CALIFICACIÓN COMO LABORAL DE UNA SOCIEDAD PREEXISTENTE

PROCEDIMIENTO

El Registro de Sociedades Laborales califica como laborales a aquellas sociedades anónimas y limitadas que, estando constituidas con anterioridad, adquieran el carácter de sociedad laboral por adecuar sus estatutos y su composición social a la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas,

- Otorgamiento de escritura pública
- Presentación para liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Calificación como sociedad laboral
- Inscripción en el Registro Mercantil



OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

Se lleva a cabo mediante comparecencia ante notario de los miembros del órgano de administración de la sociedad anónima o limitada preexistente que desea adquirir la condición de laboral, acompañando la certificación del acta de la Junta General de socios en que se ha tomado el acuerdo. También puede tomarse directamente el acuerdo en la notaría, mediante la celebración de Junta al efecto en la misma.

PRESENTACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se lleva a cabo directamente por el notario o en la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, pudiendo solicitarse exención al igual que en la constitución.

CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

Trámite que se efectúa en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, dependiente del Instituto Aragonés de Empleo. Es preciso aportar:

- Solicitud de adquisición del carácter de laboral.
- Copia autorizada y una copia simple de la escritura de adquisición del carácter de laboral que incluya los acuerdos de la Junta General favorables a la calificación de sociedad laboral y a la modificación de los artículos de sus estatutos sociales para adaptarlos a los previsto en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas.
- Certificación literal del Registro Mercantil sobre los asientos vigentes relativos a la misma.
- Copia del Libro Registro de acciones nominativas o del Libro registro de socios que refleje la titularidad de las acciones o participaciones.
- Justificante abono de la tasa 47.

Una vez calificada como laboral la sociedad, se devolverá a su representante la copia autorizada de la escritura, junto con resolución del Instituto Aragonés de Empleo acordando la calificación favorable como sociedad laboral y dos certificaciones en el mismo sentido.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

En el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad aportando, además de la escritura de adquisición de carácter laboral, la certificación de que la sociedad ha sido calificada como laboral.



MANTENIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL



MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN COMO LABORAL DE UNA SOCIEDAD INSCRITA

En los casos en que se produzcan modificaciones estatutarias que afecten a su denominación, domicilio social, composición del capital social o régimen de transmisión de acciones y participaciones, sin que ello suponga superación de los límites o condiciones establecidos por la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, se solicitará al Registro Administrativo de Sociedades Laborales que emita resolución por la que éste declare que se mantiene la calificación como laboral de la sociedad. El Registro Mercantil no inscribirá los acuerdos sociales anteriores, mientras no se aporte certificación del Registro de Sociedades Laborales por el que se acredite que dichos acuerdos no afectan a la calificación como laboral de la sociedad y que por tanto debe mantenerse la misma.



PROCEDIMIENTO

La sociedad deberá presentar ante el Registro de Sociedades Laborales la siguiente documentación:

- Solicitud de mantenimiento de la calificación.
- Copia autorizada de la escritura pública y copia simple de la misma, donde consten los acuerdos sociales adoptados y en la que se incluya, en su caso, certificación acreditativa de la modificación en la titularidad de las acciones o participaciones sociales que se han producido como consecuencia de ello, en la que conste, en su caso, diligencia o sello de la Dirección General de Tributos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de la declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Justificante de abono de la tasa 47.

Una vez estudiada la documentación, se le devolverá a su representante la copia autorizada de la escritura, junto con resolución del Instituto Aragonés de Empleo acordando el mantenimiento de la calificación como sociedad laboral y dos certificaciones en el mismo sentido expedidas por el encargado del Registro de Sociedades Laborales. Esta certificación es necesaria para poder inscribir a continuación los acuerdos sociales en el Registro Mercantil.

MANTENIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL



PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN DE SOCIEDAD LABORAL

En determinados casos, la sociedad puede incurrir en causa de pérdida de la calificación como sociedad laboral. Si se diera lugar a ello, deberá solicitar su descalificación como tal y su baja del Registro Administrativo de Sociedades Laborales, el cual dictará resolución en tal sentido. El Registro Mercantil no inscribirá los acuerdos sociales que puedan dar lugar a la descalificación como sociedad laboral, mientras no se aporte certificación del Registro de Sociedades Laborales por el que se acredite la descalificación de la misma.

CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

- Disolución y liquidación de la sociedad.
- Por acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos y las mayorías establecidas para la modificación de estatutos.
- Superación de los límites legales relativos a la posesión del capital social y de horas/año que pueden realizar los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, contenidos en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, sin perjuicio de las excepciones previstas en el mismo.
- La falta de dotación, la dotación insuficiente o la aplicación indebida de la reserva especial.
- Cualquier otro incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas que puedan dar lugar a la pérdida del carácter de laboral.



CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

- La sociedad causará baja en el Registro de Sociedades Laborales.
- Conllevará la pérdida y el reintegro de los beneficios y ayudas públicas, adquiridos como consecuencia de su condición de sociedad laboral.
- Ya no deberá someterse a las limitaciones impuestas por la Ley de Sociedades Laborales y Participadas.
- Podrá establecer en sus estatutos la descalificación como causa de disolución social.

MANTENIMIENTO Y PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN COMO SOCIEDAD LABORAL

PROCEDIMIENTO DE DESCALIFICACIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL



POR SOLICITUD DE LA PROPIA SOCIEDAD

Deberá presentar ante el Registro de Sociedades Laborales la siguiente documentación:

- Solicitud de descalificación.
- Copia autorizada de la escritura pública donde consten los acuerdos sociales que dan lugar a la pérdida de la calificación como sociedad laboral.
- Copia simple de la misma.
- Justificante de abono de la tasa 47.

Una vez descalificada la sociedad, se le devolverá a su representante la copia autorizada de la escritura, junto con resolución del Instituto Aragonés de Empleo acordando la descalificación como sociedad laboral y dos certificaciones en el mismo sentido expedidas por el encargado del Registro de Sociedades Laborales. Esta certificación es necesaria para poder inscribir a continuación los acuerdos sociales en el Registro Mercantil.



A INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, O EN EL CASO DE QUE LA SOCIEDAD NO DESEE ELIMINAR LA CAUSA QUE LE HACE INCURRIR EN PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD LABORAL

En caso de que se verifique por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma la existencia de causa legal de pérdida de la calificación, cuando no se haya comunicado conforme al apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, o en el caso de comunicación cuando hayan transcurrido los plazos de adaptación previstos en dicho artículo, el Registro Administrativo de Sociedades Laborales requerirá a la sociedad para que elimine la causa en plazo no superior a seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya desaparecido la causa, se dictará resolución por el Registro Administrativo de Sociedades Laborales acordando la descalificación como sociedad laboral y su baja en el mismo. Efectuado el correspondiente asiento, se remitirá certificación de la resolución y de la baja al Registro Mercantil correspondiente.





SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE HORAS A REALIZAR POR TRABAJADORES NO SOCIOS CONTRATADOS POR TIEMPO INDEFINIDO



El número de horas-año realizadas por trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 49% del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores. En este cálculo no se tomarán en cuenta los trabajadores con contrato de duración determinada ni los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al 33% con contrato indefinido. Si una sociedad laboral sobrepasa dichos límites deberá alcanzarlos, de nuevo, en el plazo máximo de doce meses. El Registro Administrativo de Sociedades Laborales podrá conceder hasta dos prórrogas, por un plazo máximo de doce meses cada una, siempre que se acredite en cada solicitud de prórroga que se ha avanzado en el proceso de adaptación a los límites previstos. En los casos de subrogación legal o convencional de trabajadores será de treinta y seis meses, pudiendo solicitarse igualmente las prórrogas previstas. La superación de los límites y las circunstancias que originen dicha situación, así como su adaptación posterior a la ley, deberán ser comunicadas al Registro de Sociedades Laborales, en el plazo de un mes desde que se produzcan. La sociedad laboral deberá aportar al Registro Administrativo de Sociedades Laborales la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud.
- Informe razonado sobre las causas que han llevado a la empresa a la superación de los límites establecidos legalmente.
- Cuando se trate de solicitar las dos prórrogas establecidas legalmente, acreditar que se ha avanzado en el proceso de adaptación a los límites previstos.
- Justificante de bono de la tasa 47.



SUPERACIÓN DEL LÍMITE A LA POSESIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Al menos la mayoría del capital social será propiedad de trabajadores que presten servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido. Ningún socio podrá ser titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, por lo tanto, el número mínimo de socios será de tres, siendo necesario que al menos dos de ellos sean socios trabajadores, como consecuencia de los límites legales a la posesión del capital, salvo que:

- La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, con la obligación de que en el plazo de 36 meses se ajuste a los términos establecidos anteriormente.
- Se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.



En los supuestos de transgresión sobrevenida de los límites que se indican, la sociedad estará obligada a acomodar a la ley la situación de sus socios, en el plazo de dieciocho meses a contar desde el primer incumplimiento. La superación de los límites y las circunstancias que originen dicha situación, así como su adaptación posterior a la ley, deberán ser comunicadas al Registro de Sociedades Laborales, en el plazo de un mes desde que se produzcan. La sociedad deberá aportar al Registro Administrativo de Sociedades Laborales la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud.
- Informe razonado sobre las causas que han llevado a la empresa a la superación de los límites establecidos legalmente.
- Justificante de abono de la tasa 47.

CONSECUENCIAS DE LA SUPERACIÓN DE LÍMITES A LA POSESIÓN DEL CAPITAL



En caso de que en el plazo de dieciocho meses desde que se produjese, la sociedad no hubiese acomodado la situación de sus socios respecto al capital social a los límites exigidos en el punto 2 b) del artículo 1 de la ley, el Registro de Sociedades Laborales requerirá a la sociedad para que desaparezca tal circunstancia en plazo no superior a seis meses. Transcurrido este plazo sin que la sociedad no hubiera eliminado la causa legal de pérdida de la calificación, se dictará resolución acordando la descalificación de la sociedad como sociedad laboral y su baja en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.



OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD LABORAL DE COMUNICACIÓN ANUAL AL REGISTRO



La sociedad laboral ha de comunicar periódicamente al Registro Administrativo de Sociedades Laborales y, en todo caso dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se hubieran producido, mediante certificación de los asientos practicados en dicho tiempo en el libro-registro de acciones nominativas o en el libro de socios. Si de tales asientos resultase que se han transgredido los límites que establece el punto 2 b) del artículo 1 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, los Administradores de la Sociedad, en el plazo de un mes desde que se hubiera practicado el asiento que lo ponga de manifiesto, deberán comunicar al Registro Administrativo de Sociedades laborales tal circunstancia, así como su subsanación en igual plazo desde que se practicara el asiento por el que se reestablezcan los límites legales.